



2019-000213
INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, remito a usted el expediente VERBAL radicado bajo el número 2019-00213, el cual se encuentra pendiente de emplazamiento.

Sírvase Proveer.

Barranquilla, junio 28 2022.

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACIÓN: 08001-31-53-005-2019-00213-00
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: ALEX POLANCO CAREY
DEMANDADO: JULIO MUVDI ABUFHELE

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente se observa que la Notaria Novena del Circulo de Barranquilla, remite a este juzgado copia del certificado de defunción del señor Julio Muvdi Abufhele con numero de indicativo serial 06945214.

Frente a lo anterior, se ordenará el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor Julio Muvdi Abufhele y se ordenará requerir al demandante para que indique, si conoce los nombres de los herederos determinados del señor Julio Muvdi Abufhele y manifieste al despacho si existe proceso de sucesión abierto.

Ahora bien, por auto de fecha 25 de enero de 2022 el juzgado decretó la nulidad de la notificación realizada al señor Julio Muvdi Abufhele y de las personas indeterminadas ya que en el emplazamiento no se determinó la descripción del inmueble de mayor y menor extensión, como tampoco la clase de pertenencia que se invocó, por lo que se ordena también el emplazamiento de las personas indeterminadas.

1

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1. Se ordena el emplazamiento de las personas indeterminadas y de los herederos indeterminados del señor Julio Muvdi Abufhele, de conformidad con el artículo 108 del CGP, para que comparezcan a este juzgado a notificarse del auto admisorio de la demandada de fecha 5 septiembre de 2019.
2. Que de conformidad a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020 articulo 10, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, y si el emplazado no comparece se le designará curador Adlitem, con quien se seguirá el proceso.
3. Se ordena requerir al demandante para que indique, si conoce los nombres de los herederos determinados del señor Julio Muvdi Abufhele y manifieste al despacho si existe proceso de sucesión abierto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Por anotación en estado	N° 107
Notifico el auto anterior	
Barranquilla, JUNIO 29 2022	
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	